



RESOLUCION CALIFICACION AGREGADA CERTIFICACION

POSADAS, 30 de Septiembre de 2009

Resolución No 194

VISTO: La necesidad de establecer una nueva calificación profesional y un régimen en la figura del “CERTIFICADO”, con relación a la actividad profesional que desarrollen debidamente evaluada y en condiciones de acreditar su actividad médica circunscribiéndose a un método de diagnóstico, una práctica o actos médicos con dedicación exclusiva y/o intensiva a una enfermedad, a una patología, a una técnica en un determinado campo de la Medicina y adecuar la terapéutica correspondiente, si así lo considera y;

CONSIDERANDO

QUE, de acuerdo al Decreto Ley No 169/57, Artículo 19, por el cual el Colegio de Médicos de Misiones representado por su Comisión Directiva ejerce, en todos los casos, el derecho de la autorización del título de especialistas, así como Vigilar el cumplimiento de dicho Decreto Ley, y toda disposición emergente de las leyes, decretos y resoluciones del Colegio mismo, que tengan atenuencia con la profesión, faculta a la Comisión directiva a determinar las condiciones requeridas para obtener una nueva calificación profesional.

Que en la situación bajo estudio se estaría CERTIFICANDO a un especialista con autorización al uso del mismo, con motivo de su dedicación exclusiva y/o intensiva a una enfermedad, a una patología, a una técnica en un determinado campo de la Medicina. Que el sostenido avance de los conocimientos científicos y la incorporación de adelantos tecnológicos en el campo de la Medicina, han incrementado las capacidades exigidas para desenvolverse, con especial acento en determinadas enfermedades o la utilización de determinados avances técnicos. Que el contacto permanente con los matriculados y el conocimiento debido de la labor por ellos desempeñada, obligan a atender adecuadamente su dedicación y esfuerzo,

Por ello,

La Mesa Directiva del Colegio de Médicos de la Provincia de Misiones

RESUELVE

Artículo 1º: Crea una nueva calificación profesional bajo la denominación de Calificación Agregada de CERTIFICADO a médicos especialistas en actividades relacionadas a su especialidad.

Artículo 2º: Aprobar la reglamentación, normas y requisitos para optar a la Calificación Agregada de CERTIFICADO en la Provincia de Misiones, según Anexo.

Artículo 3º: Fijar como fecha de entrada en vigencia de la presente, el primero de .mayo 2009.

Artículo 4º: Dar a conocer, publicar la presente, regístrese y archívese.

ANEXO

REGLAMENTACION, NORMAS Y REQUISITOS PARA OPTAR A LA CALIFICACION AGREGADA DE CERTIFICADO EN LA PROVINCIA DE MISIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Se otorga la “Calificación Agregada de CERTIFICADO” al médico o médico cirujano con especialidad o especialidades certificadas vigentes relacionadas, que habiendo adquirido los adecuados conocimientos científicos y destrezas técnicas dentro de su especialidad, suficientemente acreditados según la presente reglamentación, está en condiciones de efectuar y desarrollar su actividad médica circunscribiéndose a un método de diagnóstico, una práctica ó actos médicos con dedicación exclusiva y/o intensiva a una enfermedad, a una patología, a una técnica en un determinado campo de la Medicina y adecuar la terapéutica correspondiente, si así lo considera.

El Colegio de Médicos al Certificar la Calificación Agregada de CERTIFICADO, reconoce una especial dedicación y capacitación que jerarquiza científica y profesionalmente a su poseedor.

Artículo 2º: Para optar al Certificado de Calificación Agregada de CERTIFICADO en la Provincia de Misiones, se requiere:

Poseer título profesional.

Estar inscripto con la matrícula de este Colegio de Médicos, dando cumplimiento a las leyes provinciales y la reglamentación vigente de la misma.

No tener ningún proceso legal o ético con el Colegio de Médicos de la Provincia de Misiones Poseer certificado de Especialista vigente de la especialidad de origen otorgado por el Colegio de Médicos de la Provincia de Misiones.

Cumplir con las exigencias de esta reglamentación y abonar los mismos valores establecidos para el Título de Especialistas.

Artículo 3º: El Certificado de la Calificación Agregada de CERTIFICADO expedido por el Colegio de Médicos de la Provincia de Misiones tendrá una validez de cinco (5) años, deberá ser renovado por periodos iguales y consecutivos. Después de la tercera renovación, las subsiguientes se harán con la sola presentación de una declaración jurada que manifieste la continuidad ininterrumpida en las condiciones para el acceso a la nueva calificación agregada. Cada renovación exigirá el pago del arancel ó tasa correspondiente.

El control de la fecha de vencimiento del certificado es obligación del matriculado.

Artículo 4º: El Certificado de Calificación Agregada de CERTIFICADO será de factura uniforme. Consignará el nombre del profesional, su matrícula profesional, su especialidad, Calificación de CERTIFICADO y la fecha de su otorgamiento. Será firmado por el Presidente y el secretario del Colegio Médico, y por el interesado. Llevará además, sello de la entidad. Una copia del mismo deberá estar en el expediente del médico que posee el Colegio de médicos de la provincia de Misiones

Artículo 5º: La Comisión de Especialidades llevará el registro de los especialistas certificados que accedan a la Certificación de Calificación Agregada de CERTIFICADO, en un libro foliado y rubricado, la fecha de otorgamiento y vencimiento, todo lo cual será refrendado con la firma por el Presidente y Secretario de la Comisión de Especialidades.-

NOMINA DE LAS CALIFICACIONES AGREGADAS DE CERTIFICADO

Calificación Agregada de CERTIFICADO Especialidad dependiente

Tratamiento del dolor y Cuidados Paliativos

ANESTESIOLOGIA

Cirugía Translaparoscópica

CIRUGIA GENERAL

GASTROENTEROLOGIA

GINECOLOGIA

TOCOGINECOLOGIA

Tratamiento del Quemado

CIRUGIA PLASTICA

DERMATOLOGIA

Eco Doppler –Vascular

CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA

FLEBOLOGIA

CARDIOLOGIA

RADIOLOGIA Y DIAGNOSTICO POR IMAGENES

Eco Doppler – Cardíaco

CARDIOLOGIA

CARDIOLOGIA PEDIATRICA

Toracoscopía

CIRUGIA TORACICA

Hemodinamia

CARDIOLOGIA

CARDIOLOGIA PEDIATRICA

RADIOLOGIA Y DIAGNOSTICO POR IMAGENES

Videoartoscopia

CIRUGIA TRAUMATOLOGICA Y ORTOPEDICA

Diabetología

ENDOCRINOLOGIA

ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA

CLINICA MEDICA

Hepatología

GASTROENTEROLOGIA

Endoscopia Digestiva

GASTROENTEROLOGIA

Fibrobroncoscopía

NEUMONOLOGIA

CIRUGIA TORACICA

Ecografía – TAC – RMN

RADIOLOGIA Y DIAGNOSTICO POR IMAGENES

Radiología Intervencionista

RADIOLOGIA Y DIAGNOSTICO POR IMAGENES

Braquiterapia

RADIOTERAPIA

ONCOLOGIA CLINICA

Ecografía Toco-Ginecológica

RADIOLOGIA Y DIAGNOSTICO POR IMÁGENES

GINECOLOGIA

OBSTETRICIA

TOCOGINEOCLOGIA

Fertilidad

GINECOLOGIA

Tocoginecologia

Mastología

GINECOLOGIA

TOCOGINECOLOGIA

Artículo 7º: Para el reconocimiento de una nueva Calificación Agregada de CERTIFICADO se procederá de la siguiente manera:

La Comisión Directiva se expedirá por resolución sobre LAS CALIFICACIONES AGREGADAS DE CERTIFICADO que así lo considere

Se podrá elevar a Comisión directiva una solicitud en la que consten los elementos tanto locales, nacionales e internaciones que justifiquen la misma, suficientemente avalada por la o las sociedades científicas de las especialidades afines.

La comisión de especialidades recibirá todos los antecedentes que hacen al reconocimiento para su evaluación, debiendo expedirse en un plazo no mayor de 90 días.

Finalizado este plazo la Comisión expedirá un dictamen que será elevado a la Comisión directiva para su consideración y resolución.

Una vez aprobada por Comisión directiva la nueva Calificación Agregada de CERTIFICADO, la Comisión de especialidades elaborará, en un plazo no mayor de 60 días, los Requisitos particulares mínimos e indispensables para acceder a la Calificación Agregada de CERTIFICADO, los que deberán ser aprobados por Comisión directiva.

CAPITULO II

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE CALIFICACION AGREGADA DE "CERTIFICADO"

Artículo 8º: El Certificado de Calificación Agregada de CERTIFICADO puede ser obtenido con o sin examen de suficiencia. Los requisitos particulares para acceder a cada uno de ellos, como las condiciones para otorgarlo con o sin examen serán de acuerdo al reglamento de especialidades.

Artículo 9º: Los que se encuentran matriculados a la fecha de la presente Resolución y que soliciten esta calificación, por primera y única vez, que estén en actividad y en ejercicio continuado en un determinado campo de la medicina o efectuando técnicas de dicho campo correspondiente a la Calificación Agregada de CERTIFICADO, deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos para otorgarlo con o sin examen:

a.- A los médicos que lo solicitaren, por primera vez, sin examen de suficiencia, acreditando:

a.- 1: Quince (12) años de matrícula habilitante en la especialidad relacionada o dependiente según anexo.

a.- 2: cinco años de actividades y ejercicio continuado comprobado dentro de un determinado campo de la medicina, efectuando las técnicas propias de dicho campo, adecuando la terapéutica correspondiente, justificados por currículum nominal de antecedentes académicos, profesionales o universitarios y certificados por ente estatal o privado, y debidamente avalados, correspondiente a la Calificación Agregada de CERTIFICADO solicitada y evaluados por la Comisión de Especialidades como suficientes a tal fin.

b.- A los médicos que solicitaren, por primera vez, que no acrediten las exigencias del inciso a), con examen de suficiencia, acreditando:

b.- 1: Diez (10) años de matrícula habilitante en la especialidad relacionada o dependiente conforme A ANEXO, además de, además de,

b.- 2: Acreditación de antecedentes académicos, profesionales, universitarios, etc., valorados por la Comisión de Especialidades además de,

b.- 3: tres (03) años de actividades y ejercicio continuado comprobado dentro de un determinado campo de la medicina, efectuando las técnicas propias de dicho campo, adecuando la terapéutica correspondiente, justificados por currículum nominal de antecedentes académicos, profesionales o universitarios y certificados por ente estatal o privado, correspondiente a la Calificación Agregada de Certificado solicitada y evaluados por la Comisión de Especialidades como suficientes a tal fin, además de,

b.- 4: Aprobar un examen de múltiples opciones que será confeccionado por el presidente del tribunal examinador y corregido por el correspondiente tribunal. Su aprobación requiere del setenta por ciento (65 %) de las preguntas respondidas correctamente. La toma del examen práctico quedará sujeto a la sugerencia de la Comisión de Especialidades para cada calificación agregada de Certificado en particular.

c.- Para acordarse la calificación agregada de Certificado además de lo expresado, el solicitante deberá contar con la aprobación de la Comisión Directiva.

Art. 10º) Renovación de los Certificados de Calificación Agregada de Certificados: Se efectuará mediante la evolución por antecedentes curriculares, que será analizada por la Comisión de Especialidades, la que tendrá en cuenta los antecedentes adquiridos durante el período que se re-certifica o renueva. Dicho estamento deberá valorar actualización, profundización de conocimientos y práctica profesional. Analizará el detalle de lo presentado en aspectos cualitativos, calificando los mismos como SUFICIENTES o

INSUFICIENTES. Finalizando el proceso de evaluación, emitirá dictamen por escrito, el que será elevado a Comisión Directiva para su Resolución final, la que se comunicará al postulante en forma privada y fundada. La Comisión de Especialidades podrá solicitar también la ampliación de los antecedentes presentados por el postulante o enumerar, a manera de propuesta, bases mínimas de requerimientos.

Artículo 11º: Los tribunales de examen serán conformados de acuerdo a la reglamentación para el acceso a especialista

Artículo 12º El Arancel es el 50% del importe fijado para obtener el Certificado de Especialista.-.

Artículo 13º Regístrese, Comuníquese y archívese.-